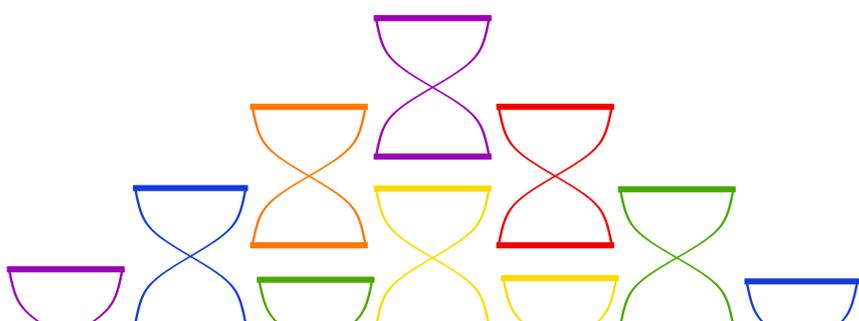


ARTÍCULOS



SUPUESTOS FILOSÓFICOS QUE FUNDAMENTAN EL CASTIGO EN EL PODER DISCIPLINAR DE FOUCAULT Y SU LUGAR EN EL DEBATE SOBRE LA BAJA DE EDAD DE PUNIBILIDAD EN ARGENTINA

Cintia Magalí Vera



HETEROCRONÍAS
FEMINISMOS Y EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR

SUPUESTOS FILOSOFICOS QUE FUNDAMENTAN EL CASTIGO EN EL PODER DISCIPLINAR DE FOUCAULT Y SU LUGAR EN EL DEBATE SOBRE LA BAJA DE EDAD DE PUNIBILIDAD EN ARGENTINA

Cintia Magali Vera^a

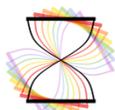
^a *Universidad Nacional de Córdoba*

Abstract

This paper attempts to read the debate that took place in Argentina in relation to youth penalties. Lowering the age of criminal responsibility is a hardening of the juvenile penalty, therefore, a form of punishment. From Foucault's considerations regarding his conception of delinquent and punishment, we identify the philosophical assumptions that underlie the purpose of lowering the age of imputability. It focuses on the conception of the offender as an enemy of an ideal society to which power wants to monitor, control and discipline. Defining a just desirable population, by contrast, it is possible to define everything that could hinder its development and attack it through its devices. We can understand how power always acts according to its interests, wanting to manage the population's development, permeating all spheres, from legal to everyday life.

In any argumentative theoretical development, we can identify an ontology and conception of the world. It is possible to elucidate different conceptions of human being that appear both in Law and in Psychoanalysis. The Law handles a series of hypotheses referring to the human being that, in reality, cannot empirically tested. For example, considering man as a rational being capable of calculating the advantages of his acts. It implies, he is free to choose his behaviors, hedonistic, seeks pleasure and fears suffering, so he can be intimidated, learn from his own experience and of others and, finally, he knows the law and its sanctions, therefore, the supposed ignorance of the law does not mean an attenuator. For Psychoanalysis, man is not always rational, his behavior has unconscious motivations related to intra psychic conflicts and that he is not always hedonistic, he can be self-destructive since he has instincts that go against his own well-being.

In the case of a hardening in penalty, there is a model of human being, a concept of punishment and with it its purpose. Therefore, the question here refers to how the assumptions that appear based on the punishment is present in any penalty claim. To get closer to our objective, we will describe the arguments in favor of the withdrawal in order to clarify that behind them is the disciplinary power of which Michel Foucault speaks. A logic of conception of the world that leads to intervene on the subject -conceived in a certain way- to obtain certain results. What is in question is the conception of the world what underlies and intervene in a disciplinary way in the name of prevention and the fight against insecurity.



Keywords

<punishment> <disciplinary power> <lowering the age of imputability>

Resumen

En el presente trabajo se estudia cómo influyen los supuestos filosóficos que fundamentan el castigo de acuerdo al desarrollo del poder disciplinar de Foucault, en el debate sobre la baja de edad de punibilidad. Se defiende la hipótesis de que dichos supuestos filosóficos subyacen a toda propuesta de penalidad. En primer lugar, se elucidan los supuestos que aparecen en el concepto de castigo en las obras *Vigilar y Castigar* y *La sociedad Punitiva* de Foucault. En segundo lugar, se elucidan los argumentos a favor de la baja de edad en la nueva propuesta de ley penal juvenil.

Palabras claves

<castigo> <poder disciplinar> <baja de edad de punibilidad>

1. Introducción

Bajar la edad de responsabilidad penal es considerado un endurecimiento de la penalidad juvenil, por lo tanto, una forma de castigo. Foucault hace un recorrido histórico de la concepción de delincuente en *La Sociedad Punitiva* (1973) y el sentido del castigo en ese momento. Foucault explica el surgimiento de la prisión en *Vigilar y Castigar* (1974) y de cómo se pasa del castigo físico a la pena de prisión. Con la lectura de dichas obras, se identifican los supuestos filosóficos que subyacen en el concepto de castigo, reconstruyendo la concepción del delincuente como enemigo de una sociedad ideal a la que el poder quiere vigilar, controlar y disciplinar. Al definir una justa población deseable, se vuelve posible identificar todo lo que pueda entorpecer su desarrollo y atacarlo a través de sus dispositivos (Cavalletti, 2010: 161). Podemos entender cómo el poder siempre actúa de acuerdo a sus intereses, queriendo administrar el desarrollo de la población, permeando todas las esferas, desde la jurídica hasta la vida cotidiana.

En todo desarrollo teórico argumentativo se pueden identificar una ontología y una concepción del mundo. Por ejemplo, según Rico (1979), se pueden dilucidar las diferentes concepciones de ser humano que aparecen en el Derecho y en el Psicoanálisis. El Derecho maneja una serie de hipótesis referidas al ser humano que, en realidad, no pueden ser probadas empíricamente (14). Se considera al hombre un ser racional capaz de calcular

las ventajas de sus actos, es libre de elegir sus conductas -base de la persuasión-, es hedonista, busca el placer y teme al sufrimiento por eso puede ser intimidado, aprende de la experiencia propia y de los demás y, por último, conoce la ley y sus sanciones por lo que el supuesto desconocimiento de la ley no significa un atenuante. Para el Psicoanálisis (Freud, 1920) el hombre no siempre es racional, su comportamiento tiene motivaciones inconscientes referidas a conflictos intra-psíquicos y no es siempre hedonista, puede ser autodestructivo ya que cuenta con pulsiones e instintos que van en contra de su propio bienestar.

En el caso del endurecimiento en penalidad, existen un modelo de ser humano, un concepto de castigo y el propósito del mismo. Por esto, la pregunta que se intenta responder refiere a cómo los supuestos que aparecen fundamentando el castigo se pueden encontrar en toda demanda de penalidad. Para acercarnos a nuestro objetivo será útil, por un lado, elucidar los supuestos filosóficos en la obra de Foucault y por otro, describir los argumentos a favor de la baja. Esto permite establecer que detrás de los mismos se encuentra el poder disciplinar del que habla Michel Foucault.

2. El castigo en el poder disciplinar de Foucault

En *La Sociedad Punitiva* (1973), Foucault describe el origen de la concepción de *delincuente como enemigo social*. A fines del siglo XVIII, el crimen es considerado como un atentado contra el orden y el castigo con el encierro en prisión no tiene el sentido de una venganza sino una garantía de la persona -prisioneros de guerra, por ejemplo-. El castigo se utiliza como defensa y protección de la sociedad. Cada sociedad aplica penas relativas a sus necesidades, graduando la pena para no caer en abuso de poder y ejercer una vigilancia sobre el sujeto. Se busca que el individuo no tenga la posibilidad de perjudicar a otros y reintroducirlo en el pacto social. De esta manera, protege a la sociedad y disuade al resto, impide la creación de nuevos enemigos (89). Por lo que la pena tiene un sentido retributivo y preventivo. En *Vigilar y Castigar* (1974), Foucault describe el viraje del siglo XVIII al siglo XIX con el nacimiento de la prisión. Hasta ese momento, la pena que se utiliza es la corporal, el suplicio. Con el nacimiento de la prisión se produce una reforma del derecho criminal como estrategia que distribuye mejor el poder. Se considera que no se castiga menos, sino que se castiga mejor, *con severidad atenuada* (95). El criminal se vuelve *enemigo* de la sociedad y ésta participa del castigo, tiene derecho de alzarse contra

él porque es más que un enemigo, es un traidor que ataca a la sociedad desde su interior (104). Se lo descalifica como ciudadano, aparece como malvado, como un monstruo, un loco y pronto como enfermo y anormal. El hecho de haber eliminado los castigos corporales los lleva a considerar esta reforma -la pena de prisión- como un cambio humanizado, ya que a partir de ahora el sujeto se convierte en blanco de la intervención penal y se lo intenta corregir o transformar con prácticas penitenciarias. Cuando se impone el modelo-prisión, se agrega la variable del tiempo. La libertad y el tiempo de la persona son tomados como precio de la infracción, aunque ya no en términos de reparación. Se convierte así en un “*sistema punitivo abstracto, monótono y rígido*” (Foucault, 1974: 92). La pérdida de la libertad es el castigo, ya que la esta es un bien que el poder disciplinario quita. Además, de esa forma disciplina el cuerpo del infractor y disuade al resto de la población de transgredir la ley. Vemos como el poder disciplinar alcanza su principal objetivo, producir cuerpos dóciles para la producción y el consumo. Quitando su libertad, interviene sobre su cuerpo sin necesidad de los suplicios. Foucault muestra cómo previo a la prisión el poder ya fabricaba cuerpos dóciles en monasterios, escuelas, fábricas y el ejército. Según Cavalletti (2010), el poder se despliega sobre lo humano, ve al cuerpo como una máquina educable, útil y dócil, y a la vida como un objeto administrable. Por eso inventa estrategias como la vigilancia y el control que van a ser ejercidos por sus dispositivos.

Respecto de la utilidad del castigo, Foucault sostiene que cuando se elimina el suplicio se hace una economía del castigo y que el castigo es *útil* en la medida que se repare el mal hecho a la sociedad y enmiende el escándalo que suscita en ella. El castigo se mide en función de la posible repetición del crimen, para que el individuo no pueda reincidir. Castigar es el arte de los efectos y con él se protege a la sociedad. El criminal es su enemigo y la pena es para reparar el daño que causó, es decir, retribuyendo a la sociedad. De esta manera, también se hace prevención de delitos futuros, la pena es ejemplificadora. Entonces, el castigo funciona como un instrumento útil tanto para prevenir delitos futuros, disuadir a posibles infractores, retribuir el daño hecho a la sociedad, pero también para fabricar cuerpos dóciles, controlarlos y castigarlos. Este último aparece como el objetivo principal del poder disciplinar. En realidad, el poder disciplinar, a través del castigo, protege sus propios intereses.

3. El poder disciplinar en los argumentos para bajar la edad de punibilidad

En Argentina se instala el debate sobre la baja de edad de punibilidad a través de la agenda de los medios de comunicación. Cada vez que se produce un acto delictivo en el que un menor haya sido protagonista o se presume su participación los medios vuelven a establecer el tema. La República Argentina no posee un régimen especial juvenil como si lo hay en la mayoría de los países de la región. No existe en la actualidad, por ejemplo, un límite máximo para la condena de años de prisión para menores. De hecho, se registraron casos de adolescentes condenados a la pena máxima de prisión perpetua (Cesaroni, 2009). El Régimen penal de minoridad que rige en la actualidad data de la época de la última dictadura militar -Ley 22.278 del año 1980-. De un tiempo a esta parte se crearon leyes que protegen los derechos del niño -Ley 26.061 del año 2005- y leyes que protegen a los menores en la administración de justicia -Reglas de Beijing del año 1985-. Por ese motivo, todas las opiniones coinciden en la necesidad de crear un régimen especial propio de tiempos de democracia y que se adapte a las nuevas normas que respetan los derechos del niño y adolescente. Una vez instalado el debate se pueden distinguir los argumentos a favor de la baja o en su contra. Lo cierto es que la penalidad juvenil no versa únicamente sobre la edad mínima de responsabilidad penal, éste es sólo uno de los tantos aspectos de la misma. Pero la edad mínima es el tema que siempre se instala en los debates a partir de la agenda de los medios y de ahí a la sociedad.

Entre los argumentos que apoyan bajar la edad de punibilidad, podemos citar los provenientes de los funcionarios que redactaron la nueva ley penal juvenil: 1 - A partir de la edad de 15 años -en la actualidad la edad mínima está fijada en 16- un joven comprende la criminalidad de sus actos. 2 - A esa edad comienzan a cometer los hechos más brutales. 3- Creamos una imputabilidad penal a los 15 años, pero una imputabilidad administrativa a cualquier edad. No importa la edad del menor, este entra en un régimen socio educativo terapéutico para que no siga en las conductas disvaliosas. 4- Esta medida -bajar la edad-, cambia las condiciones de seguridad. Cuando un menor, independiente de la edad que tenga, 15 u 8 años, comete un delito, genera un daño a la sociedad. Cada adolescente debe entender que sus acciones que tienen consecuencias. 5- El sistema penal juvenil actual es deficiente. 6- Los menores son reclutados por organizaciones criminales (Garavano, 2019).

En estos argumentos podemos ver al adolescente retratado como enemigo de la sociedad. Aparece como malvado, capaz de cometer *los hechos más brutales*. Un monstruo que ataca a una sociedad donde además el sistema penal es deficiente. Deja planteada la idea de una intervención punitiva del sistema que protege a una sociedad que tiene derecho de alzarse contra él. En el anteproyecto se pueden leer las siguientes ideas: 1- Se destaca

que el anteproyecto busca fomentar en el adolescente la “*responsabilidad subjetiva*” y propicia que éste repare el daño causado. 2- Como respuesta al delito, las sanciones son socioeducativas y disciplinarias. Y la privación de libertad como último recurso. 3- La pena de prisión es de hasta 15 años a menores de 15 años de edad. Se justifican estas medidas, haciendo un *reconocimiento* de la adolescencia *como una etapa de la vida en que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, lo que implica la necesidad de buscar alternativa en clave de inserción social* (Garavano, 2019: 2). Esto, en línea con la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), que establece en su artículo número 19 que: *todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado* (21). Siempre que se busca aplicar un castigo penal, las medidas a tomar están dirigidas a la protección del niño además de la protección de la sociedad. Se puede identificar en dichos argumentos el sentido que tendría la pena, el castigo a aplicar por haber causado un daño a la sociedad. Se reitera varias veces en el anteproyecto la necesidad de fomentar la responsabilidad del adolescente para así poder recomponer la armonía social vulnerada. Se lograría la reinserción social y prevendría la reiterancia delictiva. Se hace referencia a estas medidas como de un *enfoque restaurativo*. Respecto de la concepción de ser humano, se define al adolescente como individuo en evolución, capaz de cometer crímenes brutales, impune porque el sistema penal actual es deficiente y *nadie le dice nada*, por lo que es *necesario* intervenir con esta nueva penalidad. En este argumento se aprovecha la impronta biológica del momento evolutivo del menor para intervenir sobre él porque sería *el mejor momento*. De esta manera, la quita de la libertad y la inversión del tiempo se utiliza para intervenir penalmente en el momento justo de su evolución. El argumento del orden biológico, evolutivo, relativo a su desarrollo neurológico, se suele usar tanto en los argumentos a favor de la baja como en aquellos en contra de la misma. Ya que se trata de un sujeto en desarrollo, incompleto y en transición, es necesario intervenir sobre él para que se convierta en un sujeto completo. Ello puede requerir sanciones disciplinarias o bien terapéuticas y socioeducativas. La plasticidad de su estado de desarrollo hace que sea el momento ideal para que sea intervenido. La pregunta radica en la naturaleza de dichas intervenciones.

Entre los argumentos en contra de bajar la edad se encuentran el hecho de que las cifras de criminalidad de menores que cometen delitos graves es muy baja -la mayoría de delitos cometidos son contra la propiedad, no contra las personas- por lo que un endurecimiento penal no tendría sentido. Las estadísticas no muestran una necesidad para

ello. Otro punto importante es que dicha medida resultaría inconstitucional, ya que viola el principio de no regresividad que indica que no se puede retroceder un derecho. En nuestro país se redujo la edad de 16 a 14 años durante la dictadura militar, pero con el retorno del sistema democrático se la vuelve a fijar en 16 años. Volver a bajarla -en este caso, el último anteproyecto propone fijar la edad mínima en 15 años- implica un retroceso. Otro argumento en contra explica que dicha medida empeoraría la situación haciendo entrar a un sistema penal abarrotado más menores y que además reforzaría y profesionalizaría las prácticas delictivas en lugar de prevenirlas (Página 12, 2019).

Karina Mouzo (2012), toma de Anthony Bottoms (1995) el término *populismo penal*, el cual se refiere a la promesa de que a partir de un endurecimiento penal se puede acabar con el delito. Son los discursos de *tolerancia cero* y *mano dura* que se utilizan sobre todo en momentos electorales. La discusión sobre la baja de edad de punibilidad no debería darse en año electoral porque resulta demagógico. El proyecto de ley que analizamos se presentó a principios del 2019, año electoral en Argentina, por lo que se lo acusa de ser no sólo punitivo sino también demagógico. En términos de Bottoms, un populismo penal. Ya que se propone como una medida de lucha contra la *inseguridad*, encarnada en este caso por los menores en conflicto con la ley penal. Retomando el desarrollo teórico de Andrea Cavaletti sobre *Mitología de la Seguridad* (2010), vemos explicado que el poder busca suprimir las amenazas a sus intereses. Para eso el poder inventa, diseña, crea mitos de inseguridad y de miedo -los jóvenes a partir de los 15 años *comienzan a cometer los crímenes más brutales*-, proyecta mitologías de seguridad haciendo referencia a una situación de seguridad que no es alcanzable pero sí deseable. Mouzo (2012) se pregunta cómo se produce la idea de que, al problema de la inseguridad, se lo soluciona con políticas penales o sociales que se terminan imbricando, ya que ambas medidas están dirigidas a una misma *clientela*: los sectores más empobrecidos de la sociedad argentina (46). Lo que implica además una asociación entre la pobreza y la delincuencia. Pero, según la autora, las políticas penales en particular, buscan legitimarse y justificar su accionar presentándose a sí mismas como políticas sociales (46). Por ejemplo, el principio de progresividad del sistema penitenciario argentino tiene el objetivo de la *resocialización*. En el anteproyecto se insiste mucho en que estas medidas ayudan a fomentar la *responsabilidad subjetiva* en los jóvenes y son sanciones socio-educativas. La intervención, debida al estado evolutivo del joven, se hace en *clave de inserción social*. Siguiendo las ideas de Mouzo, queda claro que el proyecto de ley que busca modificar el sistema penal juvenil es un caso de populismo penal.

Respecto del debate, los medios han consultado en muchas oportunidades al ex juez de la Suprema Corte y actual magistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eugenio Raúl Zaffaroni, quien siempre se expresa en contra de bajar la edad de punibilidad. En el diario digital *La Tinta* (marzo, 2017) Zaffaroni explica que el poder punitivo históricamente fabrica emergencias sociales, serios problemas sociales que intenta resolver -la herejía, la brujería, la prostitución, el aborto, etc.-. En este caso, la delincuencia juvenil es usada por el poder punitivo para endurecer las penas con la intención de resolver el problema argumentando con datos estadísticos falaces o construyendo una imagen estigmatizada de la juventud. Lo cierto es que los problemas sociales nunca fueron resueltos por el poder punitivo. En otra entrevista, Zaffaroni dice que bajar la edad de imputabilidad generará más violencia, ya que criminaliza a los adolescentes -de hecho, las estadísticas indican que son muy pocos los delitos graves cometidos por menores, como secuestro, violación y homicidio-, también condiciona carreras criminales (Gulman, 2019). En el libro *El enemigo en el derecho penal* (2006), Zaffaroni, al igual que Foucault, describe cómo el criminal es considerado por el ejercicio discriminatorio del poder punitivo como un enemigo de la sociedad. Esto se debe a que lo considera un ente peligroso y dañino, seres humanos a los cuales se los priva de su condición de personas. Dice Zaffaroni que, además, la doctrina jurídica legitima este tratamiento diferenciado, propio con el estado absoluto, incompatible con el estado de derecho. De esta forma, pretender quitar la condición de persona a un criminal y considerarlo enemigo es una categoría intolerable en el derecho (5). El adolescente descrito en el nuevo proyecto es un ente peligroso, por lo tanto, un enemigo. El poder punitivo interviene sobre él en nombre de la lucha contra la inseguridad. Lo que el poder disciplinario hace en realidad es controlarlo y castigarlo.

El adolescente retratado por quienes buscan bajar la edad de punibilidad aparece como un enemigo del que la sociedad debe ser protegida. En nombre de la lucha contra la inseguridad se diseñan medidas punitivas que van a controlar y castigar a un enemigo que pone en peligro el equilibrio de una sociedad en la que reinarían la paz y la convivencia. Una medida de orden social sería, por ejemplo, procurar por parte del Estado educación, salud y trabajo para toda la población. De esa manera, la delincuencia juvenil no sería un medio de supervivencia. Es necesario mirar más allá y dilucidar qué implican las medidas y qué idea de ser humano subyace en cada propuesta de endurecimiento penal para entender qué hay detrás en realidad. Si vemos más a fondo, podremos divisar al poder disciplinar buscando domesticar cuerpos para su beneficio.

4. Conclusión

A partir de lo que se ha desarrollado obtenemos, por un lado, una síntesis del concepto de castigo en Foucault y su utilidad. Por otro, un fundamento que justifica la idea de bajar la edad de punibilidad descrito en el último proyecto de ley presentado a Cámara de Diputados de la Nación en marzo de 2019.

Los trabajos de Cavalletti (2010), Mouzo (2012) y Zaffaroni (2006) nos ayudan a reforzar la idea de que la lógica de lo disciplinar está presente: existe una construcción de un enemigo -una cosa administrable, desposeída de su condición de persona- desde una concepción del mundo y una propuesta para lidiar con él, castigándolo por haber hecho un daño.

En toda propuesta de endurecimiento penal subyace una concepción del mundo, una idea de ser humano y de cómo intervenir sobre el mismo. En este caso, medidas y sanciones que supuestamente lo benefician a él y a la sociedad a la que hizo un daño. De la mano de las ideas de Foucault aprendemos sobre la historia del delincuente como enemigo de la sociedad, el sentido del castigo hasta el nacimiento de la prisión y sobre cómo el poder busca satisfacer su necesidad de control sobre la población, observando y castigando para su beneficio. Las penas tienen una función de prevención, retribución y control de los cuerpos. En los argumentos a favor de bajar la edad vemos aparecer la misma lógica del castigo del poder disciplinar: hacer punibles a menores de 15 años implica retribución a la sociedad cuando se busca *fomentar la responsabilidad subjetiva* en el adolescente para que pueda reparar el daño que causó; implica prevención, con las medidas *socioeducativas* a las que se lo someterá e implica disponer de su cuerpo -por un máximo de prisión de 15 años para un menor de 15 años- para su tratamiento, su intervención para domesticarlo y hacerlo dócil. Se lo castiga para que retribuya y no reincida.

Podemos decir que la idea de ser humano y sentido de castigo que subyace en el anteproyecto coinciden con las ideas antropológicas y sentido del castigo que Foucault describe respecto del poder disciplinar. Vemos al poder disciplinar aparecer en forma institucionalizada y como política criminal para modificar la actual penalidad juvenil, en términos de *necesidad de intervención* para lograr la *reparación de cualquier daño o quita de equilibrio por la conducta dañosa de transgresión a la ley* por parte de menores.

Referencias bibliográficas

- Cavalletti, A. (2010) *Mitología de la seguridad. La ciudad biopolítica*. 1ra edición. Buenos Aires: Adriana Hidalgo. [2011].
- Cesaroni, C. (2009) *Jóvenes Perpetuos. La vida como castigo. Los casos de adolescentes condenados a prisión perpetua*. Buenos Aires: Norma
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural Organización de los Estados Americanos Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires publicacionessdh@jus.gob.ar [2016]
- Diario Página 12 (2019). Seis argumentos en contra de bajar la edad de imputabilidad. Disponible en: https://www.pagina12.com.ar/166854-seis-argumentos-en-contra-de-bajar-la-edad-de-imputabilidad?utm_medium=Echobox&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR0YVCJt7mDGWm6K8DEAOnMYBtEuNzEt-aQ2fP52yzP4lwA6Z9GUyLj3Xbs#Echobox=1573051681 [08/11/19]
- Foucault M. (1972-1973) *La sociedad punitiva*. Buenos Aires. Fondo de cultura económica. [2016]
- Foucault M. (1974) *Vigilar y Castigar*. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo veintiuno. [2008]
- Freud, S. (1920) *Más allá del principio del placer*. Tomo XVIII. Buenos Aires: Amorrortu.
- Garavano G. C. (2019) Proyecto de Ley tendiente a modificar el denominado "Régimen Penal de la Minoridad" establecido en la Ley N° 22.278 y sus modificatorias y crear un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los estándares internacionales en la materia. Disponible en: https://www.hcdn.gob.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_0912.html [05/11/19]
- Gulman A. (2019) Zaffaroni sobre la baja de edad de imputabilidad: "Van a hacer lo mismo que ya hizo la dictadura". Diario digital Big Bang! Enero 2019. Disponible en: <https://www.bigbangnews.com/actualidad/zaffaroni-sobre-la-baja-en-la-edad-de->

imputabilidad-van-a-hacer-lo-mismo-que-ya-hizo-la-dictadura--2019-1-7-15-57-0.

[07/11/19]

Mouzo, K. (2012) Inseguridad y “populismo penal”. URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. Pp 43-51. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656551004>. [07/11/19]

Rico, J. (1979) *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*. DF: Siglo Veintiuno.

Siloff, V. (2017) Demagogia pro: niños y niñas presas. *Diario La tinta*. Marzo. Disponible en:

<https://latinta.com.ar/2017/03/demagogia-pro-ninos-y-ninas-presas/> [15/03/19]

Zaffaroni E. R (2006) *El enemigo en el derecho penal*. Departamento de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires. Ediar.

Cintia Magali Vera

maguivera@gmail.com

Estoy finalizando el cursado de la Licenciatura en Psicología de la UNC. En este momento me encuentro trabajando en la tesis de grado para la licenciatura titulada *El aporte de la Teoría de la Maduración de D.W. Winnicott al debate sobre la baja de edad de punibilidad en la República Argentina*. El presente artículo se desprende de dicha tesis en el marco del Taller de escritura Académica de la Dra. Leticia Minhot.